

## V. Anuncios

### A. Anuncios de licitaciones públicas y adjudicaciones

#### OTROS PODERES ADJUDICADORES

**33229** *Anuncio de la Notaría de don Antonio Luis Mira Cantó de subasta extrajudicial de una finca.*

Antonio Luis Mira Cantó, Notario de Alicante, perteneciente al Colegio de esta Comunidad Valenciana,

Hago constar: Que en esta Notaría, sita en 03001, Alicante, calle Ángel Lozano, 11, 1-A (tln. 965981708), se tramita procedimiento de venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, por préstamo sobre vivienda concedido por el Banco "Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A. Establecimiento Financiero de Créditos", a favor de don Hernando Antonio Delgado Gil, en relación con la siguiente finca hipotecada:

Número Catorce. Piso en Alicante, Devesa 1, cuarto centro desde el descansillo de la escalera de la casa situada en esta capital, calle del Maestro Alonso, números 39 y 41 ángulo a la calle Devesa 1, teniendo su entrada por esta última calle. Se compone de comedor, tres dormitorios, cocina, baño, vestíbulo, paso, galería y terraza. Está designado de tipo B y ocupa una total superficie útil de setenta metros ochenta y dos decímetros cuadrados (70,82 m<sup>2</sup>). Lindante desde la fachada: frente, calle de Devesa; derecha entrando, propiedad de Vicente Ramos Roselló en parte y en parte con propiedad de la viuda de Devesa; izquierda, descansillo de escalera y fondo, piso cuarto izquierda y en parte con patio.

Las 12 viviendas y 3 locales comerciales que forman el edificio han otorgado calificación definitiva de viviendas de renta limitada subvencionadas A-VS-797-63. Cuota: Cinco enteros, veinticinco centésimas por ciento. Referencia Catastro 9988201YH1498H0014WO.

Inscripción: Registro de la Propiedad número Uno de Alicante, tomo 2977, libro 2049, folio 70, finca 8.273.

Procediendo la subasta de dicha finca, se hacen saber sus condiciones:

En esta Notaría tendrá lugar: La única subasta el día 8 de noviembre de 2012, a las 10.00 horas, siendo el tipo base el pactado en la escritura de constitución del préstamo de doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y un euros y cinco céntimos (€ 248.461,05). Si se presentaran posturas por un importe igual o superior al 70% del valor de subasta, se adjudicará la finca a quien presente la mejor postura; no obstante, si la postura presentada fuera inferior al 70% del tipo de subasta, podrán los deudores presentar, en el plazo de 10 días, a un tercero que mejore la postura, ofreciendo cantidad superior al 70% del valor de tasación o que, aún inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho de la entidad ejecutante. Transcurrido dicho plazo sin que los deudores realicen lo antes previsto, la entidad acreedora podrá pedir, en plazo de cinco días, la adjudicación de la finca, por importe igual o superior al 60% del valor de tasación. En el supuesto de que la entidad acreedora no hiciera uso de dicha facultad, se entenderá adjudicada la finca a quien hubiera presentado la mejor postura, siempre que la cantidad ofrecida supere el 50% del valor de tasación o siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad reclamada por todos los conceptos. Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá la entidad

acreedora, en el plazo de 20 días, pedir la adjudicación por importe igual o superior al 60% del valor de tasación.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los arts. 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en esta Notaría de lunes a viernes de 9 a 13 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría, una cantidad equivalente al 30% del tipo que corresponda en la subasta, mediante cheque bancario a nombre del notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Alicante, 20 de septiembre de 2012.- El Notario.

ID: A120065791-1